

6009

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Día del Sello».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Día del Sello».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Día del Sello».

Artículo 2.

La emisión Día del Sello 1995 está dedicada, como el pasado año, a los buzones. En esta ocasión se reproduce una boca-buzón del siglo XIX, realizada en bronce y con forma de cabeza de león.

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño: 40,9 × 28,8 mm (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 50 sellos.

Considerando la relevancia de esta emisión, se ha acordado emitir una «prueba de lujo», cuyas características principales son las siguientes:

Título: Prueba de lujo número 9. Sin dentar.

Papel: Estucado dos caras.

Formato: 105 × 78 mm (horizontal).

Procedimiento de impresión: Calcografía.

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba de lujo, por excepción a la norma establecida a su tamaño normal. De la venta se encargará el organismo autónomo Correos y Telégrafos al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 9 de marzo de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el día 31 de diciembre de 1999; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

De las pruebas de lujo que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades, a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atenciones de protocolo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

6010

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre petición de reversión de la parcela número 12 de la calle Francisco Silvela, número 106, de Madrid, expropiada en ejecución del Proyecto de Accesos a la Estación de Chamartín.

En el recurso de apelación número 2.468/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Inmobiliaria Chamartín, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada, con fecha 18 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1990, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la expresada apelante, contra resolución de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, de fecha 13 de octubre de 1989, y posterior desestimación expresa del recurso de alzada por resolución de fecha 21 de septiembre de 1990, sobre petición de reversión de la parcela número 12 de la calle Francisco Silvela, número 106, de Madrid, expropiada en ejecución de Proyecto de Accesos a la Estación de Chamartín; se ha dictado sentencia, en fecha 21 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación sostenido por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de la entidad «Inmobiliaria Chamartín, Sociedad Anónima», contra la sentencia pronunciada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1990, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, al tiempo que, con estimación del recurso contencioso-administrativo promovido, en su día, por la expresada compañía mercantil «Inmobiliaria Chamartín, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 13 de octubre de 1989, por el que se desestimó la petición de reversión de la parcela número 12 de la calle Francisco Silvela, número 106, expropiada en ejecución del Proyecto de Accesos Complementarios de la Estación de Chamartín al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y contra la desestimación expresa del recurso de alzada deducido contra el anterior, de fecha 21 de septiembre de 1990, decidida por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debemos declarar y declaramos que los referidos actos impugnados no son conformes a derecho, por lo que los anulamos totalmente, al tiempo que declaramos el derecho de la citada entidad «Inmobiliaria Chamartín, Sociedad Anónima», a la reversión de la indicada parcela, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras del Transporte Ferroviario.

6011

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre autorización a «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima», del establecimiento, dentro del itinerario de su concesión (V-1633), entre Gijón y Oviedo a Irún (frontera francesa) de una nueva expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre.

En el recurso contencioso-administrativo número 652/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Autobuses la Cantábrica de Comillas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 53.323, promovido por la referida entidad mercantil contra la resolución de 5 de abril de 1982, que autorizó a «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima», el establecimiento, dentro del itinerario de su concesión (V-1633), entre Gijón y Oviedo a Irún (frontera francesa) de una nueva expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre; se ha dictado sentencia, en fecha 11 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad mercantil «Autobuses la Cantábrica de Comillas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 53.323. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

6012

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre solicitud de extinción de concesiones para la explotación de locales comerciales y pago de indemnizaciones.

En el recurso de apelación número 1.737/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Juan Carlos Eguiagaray Pagés contra la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 46.390, promovido ante la Audiencia Nacional por don Juan Carlos Eguiagaray Pagés, en calidad de Consejero-Delegado de la compañía mercantil española «Centro de Contratación, Sociedad Anónima», contra resolución presunta desestimatoria, por silencio administrativo, del organismo autónomo Aeropuertos Nacionales sobre solicitud de extinción de concesiones para la explotación de locales comerciales y pago de indemnizaciones; se ha dictado sentencia, en fecha 24 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Carlos Eguiagaray Pagés en calidad de Consejero-Delegado de «Centros de Contratación, Sociedad Anónima» CECONSA, contra la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 46.390 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

6013

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre sanción económica por la realización de obras de urbanización sin licencia en el pasaje denominado «Valdemesa», término municipal de Mérida (Toledo).

En el recurso de apelación número 518/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Santiago Aguado Gómez, contra la sentencia de 29 de septiembre de 1987, dictada por la antigua Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 816/1985, promovido contra la resolución de 25 de mayo de 1983, desestimatoria de la alzada deducida contra la de 15 de julio de 1981 del Gobierno Civil de Toledo sobre sanción económica por la realización de obras de urbanización sin licencia en el pasaje denominado «Valdemesa», término municipal de Mérida (Toledo), se ha dictado sentencia, en fecha 23 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Santiago Aguado Gómez contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid en los autos número 816/1985, de que el presente rollo dimana, confirmando íntegramente dicha sentencia, sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales de la presente alzada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Toledo.

6014

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre aprobación del Proyecto de Expropiación del polígono Allende-Duero, 2.ª ampliación y valoración de la parcela número 104-d.

En el recurso de súplica, número 792/1993, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la providencia de 29 de mayo de 1993, sobre tasación de costas, dimanante del incidente de ejecución de la sentencia dictada por la antigua Sala Quinta del Tribunal Supremo en 2 de julio de 1979, en el procedimiento deducido contra la resolución del anterior Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria del Proyecto de Expropiación del polígono Allende-Duero, 2.ª ampliación y valoración de la parcela número 104-d, se ha dictado auto con fecha 15 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Estimar el recurso de súplica interpuesto por el Abogado del Estado contra la providencia de 29 de mayo de 1993 y, con revocación de ésta, requiérase a la Administración del Estado para que abone las costas causadas en la apelación antes indicada, por importe de 100.000 pesetas, para lo que dirigirá la oportuna comunicación por el Secretario de la Sala a la habilitación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla